

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 262

TEGUCIGALPA: 28 DE OCTUBRE DE 1905

NUMERO 2.616

SUMARIO

GOBERNACION—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se autoriza la cantidad de \$ 7.31—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se aprueba una contrata.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada con la sociedad Bertrand y C.—Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada con don Cornelio Córdova—Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada con don Juan R. Cuevas—Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada con don Rafael Suazo Amaya.

BALANCE de Especies Fiscales correspondiente al mes de abril de 1905.

AVISOS.

GOBERNACION

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 20 de octubre de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Juan Fortin de León y Charlot Ceurlis, vecinos de Roatán, departamento de las Islas de la Bahía, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Aduana de aquel puerto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Froilán Turcios.

Se autoriza la cantidad de \$ 7.31

Tegucigalpa: 20 de octubre de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de \$ 7.31, que se pagará al Médico Forense de Santa Bárbara, valor de las medicinas que suministró á los reos del presidio de aquella ciudad, durante los meses de agosto y septiembre del año en curso. La cantidad referida deberá imputarse á la partida VI, capítulo IX, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Froilán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 21 de octubre de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Gil Sandoval y Feilpa Puentes, vecinos de Yoro, Departamento del mismo nombre, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el

pago de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Froilán Turcios.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 24 de octubre de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar en todas sus partes la contrata que literalmente dice:—“Alfonso Gallardo, Gobernador Político del Departamento, debidamente autorizado y en representación del Gobierno, por una parte, y Miguel Montes de Oca, en su propio nombre, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

1.º Montes de Oca se obliga á ejecutar los trabajos de pintura que á continuación se expresan, en el Palacio Presidencial y parque de La Merced, así: en el Palacio, por su parte exterior, pintar lo siguiente: un torreón de 16 pies de circunferencia por 15 de alto, una persiana doble de 97 pies de largo por 26 de alto, 7 ventanas bajas y 9 altas, un pabellón con su cobertizo y puerta, una persiana y pared, del lado occidental, de 54 pies de largo por 26 de alto; 4 puertas altas y 2 bajas, una ventana alta y una baja, un balcón de hierro, dos puertas, frente del Salón de Retratos, de 97 pies de largo por 30 de alto; un antepecho de hierro, de 4 pies de alto; una cornisa y ático de 4 pies de alto, 7 puertas altas, 4 puertas bajas, dos ventanas con rejas, y los aleros de fuera, frente al parque de La Merced. En el interior del Palacio: un cielo raso de la galería del Ministerio de Instrucción Pública, de 87 pies de largo por 11 de ancho, inclusive el alero; muro de 87 pies de largo por 10 de alto; 5 puertas, 7 pilares y su baranda de hierro; muro doble de 126 pies de extensión, en los lados sur, norte y oeste, de 26 pies de alto; 9 puertas altas, 6 puertas bajas; 45 pies muro y persiana del corredor, por el lado oriente, con 3 ventanas altas y 3 puertas bajas; 4 ventanas al lado occidental, en el muro del Ministerio de Fomento; pieza donde reside el Mayordomo de Palacio, de 38 pies de largo por 9 de alto, inclusive el alero; una puerta y dos ventanas; depósito de 56 pies de largo por 13 de alto, con una puerta; muro doble sobre el patio del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 150 pies, con 14 puertas, portón y pasillo de entrada del mismo Ministerio; pasillo del primer patio al segundo; entrada general de los Ministerios de Guerra, Fomento e Instrucción Pública; 32 fajas que representan columnas en la sección del exterior, las cuales irán pintadas de blanco; y callejones interiores y pedazo de muro que queda del lado de la pila, que irán encañados. En el parque de La Merced: pintar de azul y blanco la

verja, postes de los faroles y verjas de las estatuas. Los colores en que se pintará el Palacio serán: en el exterior é interior, gris claro y amarillo ámbar; y los zócalos, de las mismas tintas, pero más oscuras y divididas con líneas finas.

2.º Es convenido que los trabajos referidos serán entregados en el término de dos meses, contados desde la fecha de la aprobación de esta contrata; comprometiéndose el contratista á ejecutarlos personalmente, debiendo ser de reconocida honradez los operarios que emplee.

3.º El Gobierno se obliga, por una parte, á dar á Montes de Oca los siguientes materiales: 135½ galones de aceite, 35½ galones de aguarrás, 60 arrobas de pintura blanca, 10 arrobas pintura amarilla, 4 id. pintura negra, 4 id. pintura roja, 4 id. pintura verde y 5 id. pintura azul; y por otra, á pagar al mismo la cantidad total de \$ 600.00, así: \$ 100.00 como anticipo, al ser aprobada esta contrata; \$ 400.00 en dos meses, en planillas semanales de \$ 50.00 cada una, y el resto de \$ 100.00, al ser entregados los trabajos, como queda estipulado, los cuales estarán bajo la inmediata inspección del Director de Obras Públicas. Las pinturas se irán entregando al contratista á medida que las vaya necesitando, y bajo la inspección del Jefe del Estado Mayor del señor Presidente, General don Eligio Herrera.

4.º Montes de Oca ofrece como garantía del presente contrato la fianza personal del Dr. don Reinaldo Fritzgartner, de este vecindario, quien suscribe con las partes.

5.º El presente contrato se elevará al conocimiento del Poder Ejecutivo para su aprobación y demás efectos. En fe de lo cual firmamos la presente, con testigos, en Tegucigalpa, á los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos cinco.—Alfonso Gallardo.—Miguel Montes de Oca.—Dr. R. Fritzgartner.—Manuel Salinas, testigo.—Leopoldo Córdova, testigo; y

2.º—La cantidad total de \$ 600.00 que arroja la presente contrata, se imputará á la partida VI, capítulo XI, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Froilán Turcios.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada con la sociedad Bertrand y C.º

Tegucigalpa: 24 de agosto de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en los siguientes términos la contrata de aguardiente que dice:—“Pilar M. Martínez, Director General de Rentas, en

representación del Gobierno, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y el Licenciado don Emilio Mazier, á nombre de la Sociedad Bertrand y C.ª, quien en adelante se llamará los contratistas. por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

1.º—Los contratistas se comprometen á suministrar de su finca denominada "El Ojo de Agua," sita en jurisdicción municipal de Juticalpa, departamento de Olancho, todo el aguardiente que sea necesario para el consumo del mismo departamento, exceptuando el distrito de Salamá, en cantidad mínima de siete mil botellas mensuales, como sigue: tres mil botellas para el distrito de Juticalpa, dos mil para el de Catacamas, mil para el de Manto é igual número para el de León Alvarado, situándolo por su cuenta y riesgo en los depósitos de las Receptorías de los distritos mencionados.

2.º—El licor debe ser de buena calidad, de 21º Carthier de potencia alcohólica, y la capacidad de la botella de 24 onzas castellanas.

3.º—Los contratistas dejan á beneficio del Fisco el 4 p. ¢ de las cantidades de aguardiente que entreguen, para hacer frente á las mermas de depósito.

4.º—El aguardiente será transportado de la fábrica á los Depósitos de Juticalpa, Catacamas, Manto y León Alvarado, todo con guías de servicio que extenderá el Administrador de Rentas departamental, en envases bien llenos, y se les tolerará como mermas de tránsito, para el destinado á los distritos de Catacamas, Manto y León Alvarado, hasta un uno por ciento. En caso que excedan, los contratistas pagarán una multa de un peso por cada botella de diferencia.

5.º—Si al recibir el aguardiente resultare de menos de 21º Carthier, los contratistas quedan obligados á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de cinco á veinticinco pesos, que fijará la Dirección General de Rentas.

6.º—Los contratistas se obligan á hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte á esta Dirección General y Administración de Rentas del departamento de Olancho, el día que comiencen á destilar, así como el día que terminen, comunicando por telégrafo el número de operaciones y la cantidad de botellas que corresponda á cada una de aquéllas, remitiendo mensualmente á este centro un conocimiento detallado de las entregas de aguardiente verificadas durante el mes, expresando separadamente la totalidad, lo que corresponda al 4 p. ¢ de mermas, la cantidad líquida y el efectivo recibido en pago de la especie realizada. También se comprometen los contratistas á llevar por sí ó por medio de representante un diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignarán el resultado de cada operación, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este diario será presentado á los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, y en caso de no hacerlo así ó que el diario adolezca de faltas esenciales, los contratistas pagarán una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia. Al terminarse los efectos de esta contrata, remitirán original este libro á la Dirección General de Rentas, en donde se archivará, previa revisión, y se extenderá, en su caso, certificación á los contratistas de haberlo llevado correctamente, y en caso contrario, se les deducirá la responsabilidad consiguiente.

7.º—El Gobierno pagará á los contratistas, deduciendo el 4 p. ¢ de mermas, todo el aguardiente realizado, á razón de veinticinco centavos botella, á más tardar el diez del

mes siguiente al de la realización. El pago se hará por medio de la Administración de Rentas del departamento de Olancho.

8.º—Si los contratistas dejaren de entregar el número de botellas aquí estipulado, en cada mes, pagarán por vía de indemnización un peso por cada botella de diferencia no entregada, de la cantidad mínima, haya ó no faltado el surtido de la especie en los puestos de venta. Tanto en este caso como en los demás en que los contratistas incurran en responsabilidad, se deducirá ésta, breve y sumariamente por la Dirección General de Rentas, oyendo á los interesados, y el fallo que dicte se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurran los contratistas, del primer pago ó pagos que hayan de hacerse; pero el Gobierno les eximirá de responsabilidad si comprobaren debidamente que las faltas han sido ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

9.º—El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar obligatorio ú otro análogo á los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero quedan los contratistas obligados á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.

10.º—El Gobierno concede á los contratistas el uso franco del telégrafo y correo para todo lo que se relacione exclusivamente con la presente contrata.

11.º—Esta contrata empezará á regir el 1.º de agosto próximo y terminará el 31 de julio de 1906, pudiendo en esta última fecha ser prorrogada, si así convinieren á las partes contratantes. También caducará ó se limitará si antes de su vencimiento el Gobierno cambiare el sistema actual de la administración de la renta de aguardiente, ó que á juicio, también del Gobierno, infrinjan los contratistas las estipulaciones convenidas ó las leyes y disposiciones que rigen la materia. Para constancia, firman la presente en Tegucigalpa, á los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos cinco.—Pilar M. Martínez.—Sello.—República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—Tegucigalpa.—Emilio Mazier.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Meda.

Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada con don Cornelio Córdova

Tegucigalpa: 24 de agosto de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en los siguientes términos la contrata de aguardiente que dice:—"Pilar M. Martínez, Director General de Rentas, en representación del Gobierno, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno, y Cornelio Moncada, como representante de don Cornelio Córdova, quien en lo sucesivo se denominará el contratista, por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

1.º—El contratista se compromete á suministrar, para el expendio público, de su finca denominada "La Primavera," ubicada en la jurisdicción de Oropoli, del departamento de El Paraíso, cinco mil botellas de aguardiente mensuales, y todo el más que produzca su fábrica, así: tres mil botellas para el distrito de Yascarán y dos mil para el de Texiguat, situándolas por su cuenta y riesgo en los depósitos de las Receptorías de los distritos mencionados.

2.º—El licor debe ser de buena calidad, de 21º Carthier de potencia alcohólica y la capacidad de la botella de 24 onzas castellanas

3.º—El contratista deja á beneficio del Fisco el 4 p. ¢ de las cantidades de aguardiente que entregue, para hacer frente á las mermas de depósito.

4.º—El aguardiente será transportado de la fábrica á los depósitos, con guías de servicio que expedirá el Agente Fiscal de Oropoli, en envases bien llenos, y se tolerará como mermas de tránsito hasta un uno por ciento. En caso de faltas, pagará el contratista un peso por cada botella de diferencia.

5.º—Si al recibir el aguardiente resultare de menos de 21º Carthier, el contratista queda obligado á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de cinco á veinticinco pesos, que fijará la Dirección General de Rentas.

6.º—El contratista se obliga á hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte á esta Dirección General y Administración de Rentas de Yascarán, el día que comience á destilar, así como el día que termine, comunicando por telégrafo el número de operaciones y la cantidad de botellas que corresponda á cada una de aquéllas, remitiendo mensualmente á este centro un conocimiento detallado de las entregas de aguardiente verificadas durante el mes, expresando separadamente la totalidad, lo que corresponda al 4 p. ¢ de mermas, la cantidad líquida y el efectivo recibido en pago de la especie realizada. También se compromete el contratista á llevar por sí ó por medio de representante un diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignará el resultado de cada operación, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este diario será presentado á los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, y en caso de no hacerlo así ó que el diario adolezca de faltas esenciales, el contratista pagará una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia. Al terminarse los efectos de esta contrata, remitirá original este libro á la Dirección General de Rentas, en donde se archivará, previa revisión, y se extenderá, en su caso, certificación al contratista de haberlo llevado correctamente, y en caso contrario, se le deducirá la responsabilidad consiguiente.

7.º—El Gobierno pagará á los contratistas, deduciendo el 4 p. ¢ de mermas, todo el aguardiente realizado, á razón de veinticinco centavos la botella, á más tardar el 10 del mes siguiente al de la realización. El pago se hará por medio de la Administración de Rentas de Yascarán.

8.º—Si el contratista dejare de entregar el número de botellas aquí estipulado, en cada mes, pagará, por vía de indemnización un peso por cada botella de aguardiente no entregada, de la cantidad mínima, haya ó no faltado el surtido de la especie en los puestos de venta. Tanto en este caso como en los demás en que el contratista incurra en responsabilidad, se deducirá ésta, breve y sumariamente, por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado, y el fallo que dicte se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el contratista, del primer pago ó pagos que hayan de hacerse; pero el Gobierno le eximirá de responsabilidad si comprobare debidamente que las faltas han sido ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

9.º—El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar obligatorio ú otro análogo á los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero queda obliga-

de el contratista á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.

10.—El Gobierno concede al contratista el uso franco del correo y telégrafo para todo lo que se relacione exclusivamente con la presente contrata.

11.—Esta contrata empezará á regir el 1.º de agosto próximo y terminará el 31 de enero de 1903, pudiendo en esta última fecha ser prorrogada, si así conviniere á las partes contratantes. También caducará ó se limitará, si antes de su vencimiento el Gobierno cambiare el sistema actual de la administración de la renta de aguardiente, ó que á juicio, también del Gobierno, infrinja el contratista las estipulaciones convenidas ó las leyes y disposiciones que rijen la materia. Para constancia, firman la presente en Tegucigalpa, á los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos cinco.—Pilar M. Martínez.—Sello.—República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—Tegucigalpa.—Cornelio Moncada.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Meda.

Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada con don Juan R. Cuevas

Tegucigalpa: 24 de agosto de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en los siguientes términos la contrata de aguardiente que dice:—“Pilar M. Martínez, Director General de Rentas, en representación del Gobierno, por una parte, quien en lo de adelante se llamará el Gobierno, y el señor Licenciado don Félix Salgado, á nombre de don Juan Ramón Cuevas, por otra, quien en lo sucesivo se denominará el contratista, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

1.º—El contratista se compromete á suministrar de su fábrica situada en el pueblo de Santa Rita, en el departamento de Copán, todo el aguardiente que sea necesario para surtir de dicha especie el distrito de Santa Rita, en cantidad mínima de mil quinientas botellas mensuales y todo el más que produzca su fábrica, situándolo por su cuenta y riesgo en el depósito de la Receptoría del distrito mencionado.

2.º—El licor debe ser de buena calidad, de 21º Carthier de potencia alcohólica y la capacidad de la botella de 24 onzas castellanas.

3.º—El contratista deja á beneficio del Fisco el 4 p.º de la cantidad de aguardiente que entregue para hacer frente á las mermas de depósito.

4.º—El aguardiente será transportado de la fábrica al depósito de Santa Rita con guías de servicio, que expedirá el Receptor de Rentas respectivo, en envases bien llenos y sin tolerar ninguna merma de tránsito. En caso de falta, pagará el contratista una multa de dos pesos por cada botella de aguardiente.

5.º—Si al recibir el aguardiente resultare de menos de 21º Carthier, el contratista se obliga á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de cinco á veinticinco pesos, que fijará la Dirección General de Rentas.

6.º—El contratista se obliga á hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte á esta Dirección General y Administración de Rentas del departamento de Copán el día en que comience á destilar, así como el día que termine, comunicando por telégrafo el número de operaciones y la cantidad de botellas que correspondan á cada una de aquéllas, remitiendo mensualmente á

este Centro un conocimiento detallado de las entregas de aguardiente verificadas durante el mes, expresando separadamente la totalidad, lo que corresponda al 4 p.º de mermas, la cantidad líquida y el efectivo recibido en pago de la especie realizada. También se compromete el contratista á llevar por sí ó por medio de representante un diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignará el resultado de cada operación, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este diario será presentado á los Inspectores, Guardias y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica; y en caso de no hacerlo así ó que el diario adolezca de faltas esenciales, el contratista pagará una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia. Al terminarse los efectos de esta contrata, remitirá original este libro á la Dirección General de Rentas, en donde se archivará, previa revisión, y se extenderá, en su caso, certificación al contratista de haberlo llevado correctamente, y en caso contrario, se le deducirá la responsabilidad consiguiente.

7.º—El Gobierno pagará al contratista, deduciendo el 4 p.º de mermas, todo el aguardiente realizado a razón de (\$0.22) veintidós centavos botella, á más tardar, el diez del mes siguiente al de la realización. El pago se hará por medio de la Administración de Rentas del departamento de Copán.

8.º—Si el contratista dejare de entregar el número de botellas aquí estipulado en cada mes, pagará, por vía de indemnización, un peso por cada botella de diferencia no entregada de la cantidad mínima, haya ó no faltado el surtido de la especie en los puestos de venta. Tanto en este caso como en los demás en que el contratista incurra en responsabilidad, se deducirá ésta, breve y sumariamente, por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado, y el fallo que dicte se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el contratista del primer pago ó pagos que hayan de hacerse; pero el Gobierno le eximirá de responsabilidad si comprobare debidamente que las faltas han sido ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

9.º—El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar obligatorio ú otro análogo á los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero queda el contratista obligado á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.

10.—El Gobierno concede al contratista el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione exclusivamente con la presente contrata.

11.—Esta contrata empezará á regir el 1.º de agosto próximo y terminará el 31 de julio de 1906, pudiendo en esta última fecha ser prorrogada si así conviniere á las partes contratantes. También caducará ó se limitará si antes de su vencimiento el Gobierno cambiare el sistema actual de la administración de la renta de aguardiente ó que, á juicio también del Gobierno, infrinja el contratista las estipulaciones convenidas ó las leyes y disposiciones que rijen la materia. En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, á los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos cinco.—Pilar M. Martínez.—Sello: Rep. de Honduras.—Dirección General de Rentas.—Tegucigalpa.—Félix Salgado.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Meda.

Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada con don Rafael Suazo Amaya

Tegucigalpa: 24 de agosto de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en los siguientes términos la contrata de aguardiente que dice:—“Pilar M. Martínez, Director General de Rentas, en representación del Gobierno, por una parte, quien en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y el señor don Rafael Suazo Amaya, á nombre del señor don Teodoro Pineda H., por otra, quien en lo de adelante se llamará el contratista, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

1.º—El contratista se compromete á suministrar de su finca denominada ‘Mejocote,’ sita en jurisdicción municipal de Gracias, departamento del mismo nombre, todo el aguardiente que sea necesario para el consumo y buen surtido del mismo departamento, en cantidad mínima de cinco mil botellas mensuales y todo el más que produzca su fábrica, así: dos mil botellas para el distrito de Gracias, mil para el de Guarita, mil para el de Candelaria y mil para el de Erandique, situándolas por su cuenta y riesgo en los depósitos de las Receptorías de los distritos mencionados.

2.º—El licor debe ser de buena calidad, de 21º Carthier de potencia alcohólica y la capacidad de la botella de 24 onzas castellanas.

3.º—El contratista deja á beneficio del Fisco el 4 p.º de las cantidades de aguardiente que entregue para hacer frente á las mermas de depósito.

4.º—El aguardiente será transportado de la fábrica á los depósitos con guías de servicio, que expedirá el Administrador de Rentas de Gracias, en envases bien llenos, y se tolerará como mermas de tránsito hasta el 1 p.º. En caso que excedan, pagará el contratista un peso por cada botella de diferencia.

5.º—Si al recibir el aguardiente resultare de menos de 21º Carthier, el contratista queda obligado á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de cinco á veinticinco pesos, que fijará la Dirección General de Rentas, previo aviso del Administrador de Rentas respectivo.

6.º—El contratista se obliga á hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte á esta Dirección General y Administración de Rentas del departamento de Gracias el día en que comience á destilar, así como el día que termine, comunicando por telégrafo el número de operaciones y la cantidad de botellas que correspondan á cada una de aquéllas, remitiendo mensualmente á este Centro un conocimiento detallado de las entregas de aguardiente verificadas durante el mes, expresando separadamente la totalidad, lo que corresponda al 4 p.º, la cantidad líquida y el efectivo recibido en pago de la especie realizada. También se compromete el contratista á llevar por sí ó por medio de representante un diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignará el resultado de cada operación, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este diario será presentado á los Inspectores, Guardias y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica; y en caso de no hacerlo así ó que el diario adolezca de faltas esenciales, el contratista pagará una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia. Al terminarse los efectos de esta contrata, remitirá original este libro á la Dirección General de Rentas, en donde se archivará, previa revisión, y se extenderá, en su caso, certificación al contratista de haberlo llevado correctamente, y en caso contrario, se le deducirá la responsabilidad consiguiente.

7.º—El Gobierno pagará al contratista, deducido el 4 p.º de mermas, todo el aguardiente realizado á razón de veinte centavos botella, á más tardar, el día del mes siguiente al de la realización. El pago se hará, en su totalidad, por medio de la Aduana de Puerto Cortés y con orden que mensualmente expedirá la Dirección General de Rentas, previo aviso del Administrador de Rentas del departamento de Gracias.

8.º—Si el contratista dejare de entregar el número de botellas aquí estipulado en cada mes, pagará, por vía de indemnización, un peso por cada botella de diferencia no entregada de la cantidad mínima, haya ó no faltado el surtido de la especie en los puestos de venta. Tanto en este caso como en los demás en que el contratista incurra en responsabilidad, se deducirá ésta, breve y sumariamente, por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado, y el fallo que dicte se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el contratista del primer pago ó pagos que hayan de hacerse; pero el Gobierno le eximirá de responsabilidad si comprobare debidamente que las faltas han sido ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

9.º—El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar obligatorio ú otro análogo á los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero queda el contratista obligado á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.

10.—El Gobierno concede al contratista el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione exclusivamente con la presente contrata.

11.—Esta contrata empezará á surtir sus efectos desde el presente mes de agosto y terminará el 31 de julio de 1906, pudiendo en esta última fecha ser prorrogada si así convinieren á las partes contratantes. También caducará ó se limitará si antes de su vencimiento el Gobierno cambiare el sistema actual de la administración de la renta de aguardiente ó que, á juicio también del Gobierno, infrinja el contratista las estipulaciones contenidas ó las leyes y disposiciones que rigen la materia. En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, á los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos cinco.—Pilar M. Martínez.—(Sello: Rep. de Honduras.—Dirección Gral. de Rentas.—Tegucigalpa).—E. Suazo Amaya.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Meda.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que al Poder Ejecutivo se ha presentado la propuesta de contrata que literalmente dice:—“Supremo Poder Ejecutivo.—J. J. Fernández, de calidades conocidas y residente en Nueva Orleans, viene á solicitar la celebración de una contrata para cortar y exportar madera, bajo las bases siguientes:—1.º El Gobierno concede á Fernández, sus representantes ó sucesores, el derecho exclusivo de cortar maderas de caoba, cedro y laurel, contenidas en terrenos nacionales comprendidos en una zona de doce leguas cuadradas, aproximadamente, y que tiene los siguientes límites: por el Norte, el mar; por el Sur, laguna de “Tolosa,” por el Oeste, el río Uña; y por el Este, laguna de “Los Micos.”—2.º El Gobierno concede á Fernández, sus representantes ó sucesores, introducir, libre de derechos fiscales ó municipales, establecidos ó por establecer, las carretas, bocs, yugos, arneses, cadenas y demás herramientas necesarias, ropa y provisiones, para el uso y mantenimiento de los operarios de la empresa, quienes quedan exceptua-

dos del servicio militar obligatorio en tiempo de paz. Concede igualmente el derecho de usar todas las vías de comunicación terrestres y acuáticas que, encontrándose dentro y afuera de la zona, sean útiles á la empresa para la exportación de las maderas cortadas. Puede asimismo el concesionario, sus representantes ó sucesores, usar las maderas que necesite para la construcción de casas y caminos destinados al servicio de la empresa; descombrar, limpiar y usar los terrenos nacionales, gratuitamente, ya sean para sembrar granos y legumbres, ya sean para formar potreros de pastos para las bestias que utilice dicha empresa.—3.º Fernández, sus representantes ó sucesores, pagarán al Gobierno de Honduras, en la Aduana del Norte que se le determine, cinco pesos oro americano por cada árbol de madera que exporte, más los derechos de exportación fijados hoy, durante diez años, que es el término de la concesión, y que se empezarán á contar desde la fecha en que sea ratificada por la Asamblea Nacional Legislativa.—4.º Es convenido y aceptado por ambas partes, que los derechos, franquicias y privilegios otorgados por la presente concesión, no afectarán en manera alguna los derechos de tercero, adquiridos legalmente y con anterioridad: que el concesionario, sus representantes ó sucesores, darán aviso á los Ministerios de Fomento y Hacienda de los artículos que vayan á importar, á efecto de que expidan las órdenes del caso y se practique el registro por la Aduana respectiva, con vista de las facturas consulares y conforme á la ley; y por último, es igualmente convenido y aceptado por ambas partes, que queda excluida la intervención diplomática en todo lo relativo á esta concesión, la cual caducará si en el término de un año no están establecidos de una manera formal los trabajos de cortes de madera, término que se empezará á contar desde la fecha en que el Cuerpo Legislativo dé su aprobación á la presente contrata. Como consecuencia de lo expuesto anteriormente, al Supremo Poder Ejecutivo pido os sirváis tramitar esta solicitud con arreglo á derecho, y en su oportunidad, dar cuenta á la

Asamblea Nacional Constituyente, en sus próximas sesiones, para su aprobación.—Tegucigalpa, marzo 16 de 1905.—J. J. Fernández.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines consiguientes.—Tegucigalpa, 24 de mayo de 1905.

26—5

S. MEDAL

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha de hoy se ha presentado el señor Licenciado don Camilo T. Durón, por sí y en nombre de sus socios Octavio R. Ugarte, señorita Manuela Vivil, Pura Vega v. de Vivil, General Román Pineda, Encarnación Silva, Santiago Rosales y los demás que forman la compañía de San Félix y El Cuyal, pidiendo se les conceda una zona mineral de cuatrocientas hectáreas, aproximadamente, sita en jurisdicción de Langué, del departamento de Valle, á inmediaciones de las minas San Félix, San Ramón, El Aguila, Portillo de Oro y otras que dichos señores poseen en el citado departamento, y cuyos límites son: del Portillo Grande, de donde se divisa el caserío de Tamsyo, en el camino que conduce de éste á Langué, pasando por la media falda del Cerro Grande de Potreros al camino que conduce de Aramecina á Langué, en un portillo denominado “Trigüis,” entre el río El Aguila y la quebrada Las Piletas. De allí, directamente al Sur, hasta llegar al despoblado de Leandro Reyes (Naranjo). De aquí, con rumbo al Oriente, pasando por los mojones de las pertenencias de El Cuyal, río arriba, hasta el mojón número 1.º, en Apasala, de la zona antigua de San Félix; y de éste, al Norte, hasta el portillo primeramente indicado.—Y para los efectos legales se hace la presente publicación.—Tegucigalpa, 13 de octubre de 1905.

26—5

S. MEDAL

Tipografía Nacional.—Avenida Cervantes.—N.º 42.

BALANCE

de Especies Fiscales correspondiente al mes de abril de 1905

NOMBRE DE LAS CUENTAS	Balance de Prueba		Balance de Saldos	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER
Dirección General de Rentas.....	\$ 3.077.581 76	\$ 25.037 35	\$ 3.052.544 41	
Aduana de Ampala.....	25.065 69	3.356 40	81.729 29	
— — Puerto Cortés	136.819 88	23.334 11	113.485 27	
— — Trujillo.....	79.366 97	2.767 99	76.596 98	
— — La Ceiba.....	84.400 84	6.948 10	77.452 74	
— — Rosón.....	47.398 41	1.747 96	45.650 45	
Administración de Tegucigalpa.....	190.059 88	33.216 84	156.842 99	
— — Comayagua.....	50.192 71	5.748 43	44.444 28	
— — El Paraíso.....	34.198 85	6.526 95	27.671 40	
— — Choluteca.....	26.537 06	9.046 01	27.491 05	
— — Valle.....	36.341 27	5.777 59	30.563 68	
— — La Paz.....	21.457 41	5.023 75	16.433 66	
— — Olancho.....	40.537 63	6.334 96	34.202 65	
— — Santa Bárbara.....	56.551 58	7.066 40	49.485 13	
— — Yoro.....	41.504 27	4.890 20	36.624 07	
— — Gracias.....	34.050 73	3.194 79	30.855 99	
— — Intibucá.....	28.255 92	3.049 51	25.206 41	
— — Copán.....	61.333 67	8.820 53	52.513 14	
— — Cortés.....	80.651 54	30.735 34	49.916 30	
Aguardiente.....	117.065 93	423.620 07		\$ 306.554 14
Licores.....	5 217 02	59.472 78		54.255 76
Pólvora.....	3.188 86	76.446 37		73.257 51
Papel Sellado.....	2.450 70	21.404 00		18.953 30
Timbres.....	34.019 79	2 698.684 57		2 664.664 73
Boletas Pecnarias.....	10.364 50	76.444 45		66.079 95
Tarjetas Telegráficas.....	6.517 10	54.677 19		48.160 09
Especies Postales.....	9.838 02	201.866 49		192.028 47
Impresos.....	14 80	78 969 76		78.954 96
Pólizas.....	589 50	17.618 91		17.029 41
Manifiestos.....	297 00	9.725 50		9.428 50
Permisos.....	238 00	50.588 00		50.350 00
Pases de Naves.....	484 00	63.662 50		63.178 50
Matrículas de Embarcaciones.....	1 00	1.874 50		1.873 50
Patentes de Sanidad.....	472 00	57.092 00		56.620 00
Cartas de Navegación.....		1.060 50		1.060 50
Billetes del “22 de Febrero”.....		1.120 00		1.120 00
Títulos de Abogado.....	30 00	1.930 00		1.900 00
Especies Vencidas.....		16.324 92		16.324 92
Patentes de Licores.....	1.800 00	807.660 00		305.860 00
Puros Finos.....		7 50		7 50
Espadas.....	125 00	2.075 00		1.950 00
	\$ 4.414.938 24	\$ 4.414.938 24	\$ 4.029.711 80	\$ 4.029.711 80

Oficina de Centralización de Cuentas.—Tegucigalpa: 30 de julio de 1905

V.º B.º

S. HERNÁNDEZ y HERNÁNDEZ.

Salv. Rodríguez.